



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" contra EVERARDO DIAZ ANDRADE, Radicado 2020-00781-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"**, representada legalmente por el doctor Fernando Vargas López, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **EVERARDO DIAZ ANDRADE**, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

CAPITAL DEL PAGARE No. 80623181

1.1. **\$13.600.000,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **31 de julio de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería al doctor **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, como representante legal de la empresa **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.